

INFORME SECRETARIAL: Palmira 16 de agosto de 2022. A Despacho, el presente proceso con contestación del curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1241

Radicación: 2022-00066-00

Palmira, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veinte y Dos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el curador Ad Litem, que representa a la demandada, señora FELISA HIDALGO GONZALEZ, contesto dentro del término, de conformidad con el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se agregará para que obre dentro del expediente y se procederá a decretar las pruebas y fijar fecha de audiencia.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre la contestación de la demanda.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda y su subsanación:

- a) Certificado médico de fecha 24 de febrero de 2022, Fundación Valle del Lili.
- b) Impresión historia clínica, IPS Oportunidad de Vida - Cali.
- c) Cédula señora DIANA CATALINA GONZALEZ HIDALGO.
- d) Cédula señor DIEGO ARMANDO GONZALEZ HIDALGO.
- e) Cédula señora FELISA HIDALGO GONZALEZ.
- f) Registro civil de nacimiento de DIANA CATALINA GONZALEZ HIDALGO.
- g) Registro civil de nacimiento de DIEGO ARMANDO GONZALEZ HIDALGO.
- h) Registro civil de nacimiento de la señora FELISA HIDALGO GONZALEZ.
- i) Certificación valor de la pensión expedida por FOPEP.
- j) Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 378-15532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

3.1.2. TESTIMONIALES: Negar el decreto de la prueba testimonial solicitada, por cuanto no reúne las exigencias del artículo 212 del CGP, en razón a que se omitió enunciarme concretamente los hechos objeto de la prueba.

3.1.3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No solicito pruebas.

3.1.3.1. TESTIMONIALES: Negar el decreto de la prueba testimonial solicitada, por cuanto no reúne las exigencias del artículo 212 del CGP, en razón a que se omitió enunciarme concretamente los hechos objeto de la prueba.

3.2 PRUEBAS DE OFICIO.

3.2.1 DECRETAR como prueba de oficio escuchan en interrogatorio a los señores DIANA CATALINA y DIEGO ARMANDO GONZALEZ HIDALGO.

3.2.2 DECRETAR a costa de la parte interesada, informe de valoración de apoyos de que trata el numeral 3 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019, con relación a la señora FELISA HIDALGO GONZALEZ.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las 9 A.M. del día 4 del mes de noviembre del 2022, para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 126** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **17/08/2022**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed0dc776bbd796f2a09380006a0d8e2da1556a29bd4d19b10f34dcbd77e7b02**

Documento generado en 16/08/2022 06:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>